

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 212/75

Partes Intervinientes: CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE MONTURAS Y AFINES:  
Firma TAGLIORETTI Y BIANCHI y FEDERACIÓN ARGENTINA DE  
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES.-

Lugar y Fecha de celebración: BUENOS AIRES, 30 DE JULIO DE 1975.-

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria de  
Talabartería, Fábricas de Correas, Tacos, Cueros Crudos, Vainas, Botas de Cuero para  
vino y afines.-

Cantidad de beneficiados: 2.500

Zona de Aplicación: Todo el país.-

Vigencia: Desde el 1º/VI/75 al 31/V/76

En la Ciudad de Buenos Aires , a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cinco, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, ante el Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 , Señor Osvaldo H. Lingeri, en sui carácter de Presidente de la Comisión Paritaria según Resolución D.N.R.T. N° 385/75 obrante a fs. 26/27 del Expte. N° 576.659/74, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para los obreros de las Industrias de Talabartería, de conformidad a los términos de las Leyes Nros. 14250 y 20517 y Decretos Nros. 1012/74, 1448/74, 572/75 y 1865/75 y como resultado del acta acuerdo final firmada el día de la fecha , los miembros de la Comisión Paritaria , Señores Jorge Antonio BUSTAMANTE, Juan Carlos ETCHEVERRY, Daniel Humberto PONTILLO, José Vicente RIVAROLA COELLO y Eduardo VILLAMIL en representación del Sector Empresario y los Señores Isaac Rafael NEGRETE, Alberto D.BIANCO, Julio M. LUCERO, Humberto ALASSIA, José R. TORRES, Manuel SALMERÓN, Manuel GÓMEZ, Luisa L. de NOVOSAD, Julio RÍOS, Lourdes VILLAREAL, Juan RODRÍGUEZ, Jesús Dante VEGAS, Martín S. ROBREDO Y Eduardo L. JOAQUINA, en representación del Sector Sindical, la cual consta de las siguientes cláusulas:

Artículo 1º) VIGENCIA: Del 1º de Julio de 1975 al 31 de Mayo de 1976.-

Artículo 2º) ZONA DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación nacional y se aplicará en toda la República Argentina sin quitas zonales.-

Artículo 3º) PERSONAL COMPRENDIDO: Obreros de la Industria de Talabartería, Fábricas de Correas, Tacos, Cuero Crudo, Vainas, Botas de Cuero para vino y afines.-

Artículo 4º) CATEGORÍAS:

- a) Los operarios no calificados comprendidos en las distintas especialidades pasarán a la categoría superior de operarios semi-calificados al cumplir un (1) año de antigüedad. Transcurrido un año

como operario semi-calificado pasará automáticamente a la categoría de operario calificado.-

- b) El operario calificado de las distintas especialidades será promovido a la categoría de medio oficial al cumplir un (1) año de antigüedad en la misma. Transcurrido el año como medio oficial, automáticamente pasará a la categoría de oficial con el salario correspondiente a la misma.-
- c) Operario/ a Bruñidor: es el operario que realiza la siguiente tarea, el pintado o barnizado de cueros cortados , cementar, atar hilos y desvirar.-
- d) Los trabajadores que cumplan el período de antigüedad establecido para su promoción de medio oficial y oficial y que su competencia no sea completa, de acuerdo con la calificación de sus tareas, puede ser sometido a la consideración de la Comisión paritaria para su aprobación. Por su parte los empleadores se comprometen a perfeccionar a sus obreros para que puedan adquirir la capacidad necesaria para obtener la promoción.-

Las empresas dentro de los 30 días de la firma del presente convenio deberán notificar por escrito a su personal la calificación correspondiente. A los 30 días de ingresar el personal, las empresas deben notificar por escrito al interesado la categoría que se le asigne según corresponda.-

Artículo 5º) Especialidades: Queda aclarado que las categorías para los oficiales y medio oficiales de fábricas de correas, tacos, cueros crudos y afines serán de aplicación igualmente que las de talabartería.-

Artículo 6º) SALARIOS:

	1º de Junio	1º de Agosto
Oficial	\$33	\$36
Medio Oficial	\$30	\$32
Operario Calificado	\$27	\$28
Operario Semi-calificado	\$24	\$25
Operario No calificado	\$21	\$22

Operarioa/ Bruñidor:

Ingreso	\$21	\$22
Al año	\$24	\$26
<u>Peones en general</u>	\$21	\$22

Artículo 7º) SALARIO MENORES: El salario de los menores de 18 años, serán los estipulados por esta Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a su categoría.-

Artículo 8º) PERSONAL MENSUALIZADO: En los establecimientos que por disposición de la empresa, liquiden los salarios por hora en forma mensual, el mismo será el resultante de los jornales trabajados multiplicado por 200 (doscientas) horas.-

Artículo 9°).- ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: Las empresas abonarán a su personal con relación de dependencia la suma de \$15,00 mensuales por cada año de antigüedad en el establecimiento.-

Artículo 10°).- FORMA DE PAGO AL CUMPLIR AÑOS DE SERVICIO: El personal que cumple años de antigüedad entre los días 1° al 15 del mes percibirá su nuevo salario con efectividad al 1° del mes siguiente. Este sistema será utilizado tanto para el escalafón como para la promoción de categorías.-

Artículo 11°).- TRABAJO A DOMICILIO Y EXCEDENTE DE TRABAJO: En caso de que el personal del establecimiento no absorba la producción que necesita el establecimiento se podrá dar el excedente de producción para su realización afuera, con prioridad al personal estable del taller. El excedente se dará al personal ajeno al mismo con relación de dependencia y con todos los beneficios que emanan de las leyes vigentes y que este Convenio establece. El pago deberá ser abonado en la misma forma que al personal interno.-

Artículo 12°).- DESTAJO: El trabajo a destajo en ningún caso será remunerado con jornales inferiores a los establecidos por la presente Convención para la respectiva categoría.-

Artículo 13°).- HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Las empresas proveerán, dentro de sus posibilidades las herramientas que necesita el trabajador para realizar sus tareas, la entrega se hará bajo y con cargo de devolución.-

Artículo 14°).- DESCANSO EN JORNADA CONTINUA: En los establecimientos que rigen las jornadas continuas al promediar las mismas las empresas otorgarán al personal treinta (30) minutos de descanso los que serán abonados a igual forma que las horas laborales.-

Artículo 15°).- LUGAR PARA COMER: Los establecimientos dispondrán dentro de sus posibilidades un lugar en condiciones adecuadas a los efectos de que el personal dentro del horario autorizado puede ingerir alimentos de su pertenencia en un ambiente compatible con esa finalidad.-

Artículo 16°).- INTERRUPCIÓN DE TAREAS: Cuando por disposición de la empresa se suspende las tareas del día, sin acuerdo previo y estudio correspondientes, de la Comisión Interna serán abonados los jornales completos al personal afectado de acuerdo a las modalidades. No existiendo representación gremial con el establecimiento deberá recurrirse a la Organización Sindical.-

Artículo 17°).- SUSPENSIONES: Ningún trabajador o trabajadora podrá ser suspendida por falta de tabaco, mientras se desempeñe en el establecimiento cualquier otro que, simultáneamente, mantenga cargos en repeticiones nacionales, municipales, etc., o que gozaren de jubilación.-

Artículo 18°).- REMUNERACIONES SUPERIORES: Los aumentos a cuenta de convenios y/o voluntarios que los empresarios hubieran otorgado a su personal no serán absorbidos por ninguna Convención Colectiva, debiéndose mantener las diferencias otorgadas.-

Artículo 19°).- DIA DEL OBRERO TALABARTERO: El 1° domingo de octubre de cada año en celebración del Día del Obrero Talabartero, los empleadores conviene en abonar a todos los operarios en este día una bonificación igual a un jornal habitual.-

Artículo 20°).- SERVICIO MILITAR: Todo obrero con dos años de antigüedad en el establecimiento, mientras dure su incorporación en las filas, percibirá un subsidio mensual equivalente a dos jornadas normales de trabajo, que se abonará del 1° al 5° de cada mes. Este subsidio no se abonará cuando el período legal del servicio militar se amplíe por sanciones impuestas al obrero incorporado.-

Artículo 21°).- ROPA DE TRABAJO: El empleador a su opción entregará al personal obrero, masculino y femenino, con cargo a devolución anualmente, 2 guardapolvos o 2 pantalones con 2 camisas o 2 jardineros.-

- a) La conservación, lavado y planchado de dichas prendas correrá a cargo exclusivo del trabajador.-
- b) Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento; las pérdidas correrán por cuenta exclusiva del trabajador; quién abonará el importe correspondiente que constará en el recibo extendido en el momento de entrega.-
- c) Para gozar del beneficio que establece este artículo, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un mes en el establecimiento.-

Artículo 22°).- ACCIDENTES DE TRABAJO: La incapacidad temporal producida por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales amparadas por la Ley N° 9688 y 20744, desde le día del infortunio, se indemnizará con una suma igual al 100% (cine por ciento) del salario diario.-

Artículo 23°).- INCAPACIDAD PARCIAL: Se dará cumplimiento a todo lo que disponga la Ley.-

Artículo 24°).- TAREAS PENOSAS, EXTENUANTES, DE AGOTAMIENTO PREMATURO Y MORTIFICANTES: Se formará una Comisión con representación patronal y de trabajadores que estudiará las tareas de la industria que puedan estar incluidas en este capítulo, de acuerdo a la Ley 20.744.-

Artículo 25°).- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención de los trabajadores se adoptarán por la parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales de todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. A tal fin, se deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones actualmente vigentes y normas básicas referidas en la Ley N° 10.587 y Ley N° 20.744.-

Artículo 26°).- VACACIONES LEGALES: El trabajador gozarán de los períodos de vacaciones fijados por el art. 164 de la Ley 20.744.- Cuando durante ese período coincida con un día feriado nacional, pago, el trabajador percibirá el pago de dicho día en forma aparte.-

Artículo 27°).- GASTOS DE MOVILIDAD, TRASLADO Y VIÁTICO: Al personal que deba ser trasladado circunstancialmente en cumplimiento de tareas, fuera de la localidad o ciudad donde habitualmente presta servicios se le abonará los gastos de viaje, alimentos y estadía contra entrega de comprobantes.-

Artículo 28°) VACANTES: Cuando un operario se desempeñe durante treinta días corridos en una categoría o especialidad superior a la suya o fuera llamado reiteradamente a ocuparla, automáticamente será ascendido a la misma.-

Artículo 29°).- DADORES DE SANGRE: Todo trabajador que concurriese a donar sangre, previo certificado del establecimiento oficial o privado donde se efectúe la donación percibirá el jornal correspondiente a ese día. Queda limitado a dos obreros por día y la empresa se reserva el derecho de verificar la donación.-

Artículo 30°).- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: a) Todo empleador concederá a sus obreros/as un subsidio de \$1000.- por fallecimiento de padres, madres, cónyuges o hijos debidamente acreditados.-

b) Todo empleador concederá licencia extraordinaria de 4 días por fallecimiento de padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos.-

Artículo 31°).- CUOTA SINDICAL: Todos los empleadores retendrán a los trabajadores beneficiados en el presente convenio, el importe correspondiente a la cuota sindical, establecida por cada Organización afiliada a FATICA. Los importes por este concepto , deberán enviarse mediante cheque a la orden de la Organización afiliada a FATICA, conjuntamente con la nómina del personal involucrado en la presente convención colectiva de trabajo y sus domicilios , dentro de los 15 días de efectuado dicho descuento.-

Artículo 33°).- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas y sus dependientes con intervención de sus legítimos representantes, podrán suscribir de común acuerdo, convenios sobre programas de capacitación técnica y formación profesional de los trabajadores así como para implantar sistemas de incentivación, con el propósito de elevar el nivel de productividad.-

Artículo 34°).- DE LAS COMISIONES INTERNAS, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y DELEGADOS DE SECCIÓN: En todos los establecimientos se formará una Comisión Interna que estará integrada por el delegado General, Subdelegado de Sección del Personal, las reuniones de la Comisión Interna o de la Comisión de Reclamos con la parte patronal se efectuará en día y hora a designarse durante las horas de trabajo, salvo casos de emergencia.-

Artículo 35°).- DESCUENTO DIRECTO PARA FATICA: Previa resolución emanada del Ministerio de Trabajo las firmas empleadoras actuarán como agente de retención con los alcances del artículo 8° infine de la Ley 14.250 del 50% (cincuenta por ciento) del importe del aumento del primer mes por aplicación del presente contrato colectivo, enviando cheque o giro a la orden de FATICA para su Obra Social y Cultural, calle Tte. Gral. Eustaquio Frías 132 Capital. Si durante la vigencia de la presente Convención fueren aumentados los sueldos y

salarios, por resolución, Ley, Decreto o nuevas paritarias, el primer mes que lleve dicho aumento soportará el mismo descuento, con destino a FATICA.-

Artículo 36°).- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN: Dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes propondrán una nómina de representantes, compuesta por 3 (tres) titulares y 2 (dos) Suplentes por cada una de ellas para integrar la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación de la misma la que será presidida por un funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo.-

Artículo 37°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de trabajo. Las partes intervinientes quedan obligadas a su estricta observancia en los términos de la Ley N° 14.250. La violación e inobservancia será sancionada conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman las partes por ante los funcionarios actuantes que certifican, quedando su original agregado al expediente de origen.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes el presente Convenio por ante el funcionario actuante que certifica.-